

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por el señor RAUL ANGEL SILVA SANTIAGO, en contra del señor JOHN JAIRO SILVA SANTIAGO, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00148-00. Sírvase proveer, Sabanalarga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00148-00
DEMANDANTES:	RAUL ANGEL SILVA SANTIAGO
DEMANDADO:	JOHN JAIRO MERCADO ROYERO

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía presentada por el señor RAUL ANGEL SILVA SANTIAGO a través de apoderado judicial, en contra del señor JOHN JAIRO MERCADO ROYERO, para el cumplimiento de la obligación contenida en una letra de cambio. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, ya que no se determina lo pretendido por la demandante con precisión y claridad, pues no establece con exactitud los periodos entre los que se deben liquidar los intereses corrientes y moratorios, toda vez que se pretenden ambos intereses en un mismo día. En virtud de lo anterior, sobreviene una causal de inadmisión contemplada en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibles la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda presentada por el señor RAFAEL ANGEL SILVA SANTIAGO, en contra del señor JOHN JAIRO MERCADO ROYERO, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ²


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803a17e67c8a0938072157d933a78490278606029c66dbeef32fe9ccb5d7614f**

Documento generado en 16/06/2021 04:52:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>